

Fechas relevantes en materia de Precios de Transferencia 2018



Para el ejercicio fiscal 2017, el artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación (en adelante "CFF") establece que los contribuyentes que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en adelante "LISR") deberán presentar ante las autoridades fiscales, como parte de la declaración anual del ejercicio, la Declaración Informativa sobre Situación Fiscal (en adelante "DISIF"), es decir, a más tardar el 31 de marzo de 2018¹; utilizando para ello los medios y formatos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria (en adelante "SAT").

Al respecto, el 29 de Noviembre del año en curso, se publicó de manera anticipada en la página del SAT la sexta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (en adelante "RMF") del 2017 que señala en la [regla 2.20.6.](#) que la DISIF deberá presentarse conjuntamente con la declaración anual del ejercicio, lo cual impacta directamente en las obligaciones de precios de transferencia de los contribuyentes y que deberán quedar concluidas en la fecha mencionada en el párrafo anterior (documentación contemporánea de precios de transferencia).

Ahora bien, la regla 3.9.3. de la RMF para 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016 establece que para efectos del artículo 76 fracción X de la LISR, los contribuyentes que deban presentar la DISIF deberán presentar la información (anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple que deberá contener la información sobre las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero) que corresponda al ejercicio fiscal, a más tardar, en la fecha prevista para la presentación de la declaración anual del ejercicio, es decir, a más tardar el 31 de marzo de 2018.

Lo mencionado en los párrafos anteriores representa un cambio significativo en las fechas en las que los contribuyentes deberán presentar dicha declaración ya que para el ejercicio fiscal 2016, el citado artículo establecía como fecha máxima de presentación el 30 de Junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate.

Es importante mencionar que al día de hoy el SAT no ha emitido pronunciamiento alguno relacionado con una posible prórroga a la fecha de presentación de la DISIF. Por lo cual, los contribuyentes obligados deberán comenzar a preparar toda la información necesaria, pues en caso de incumplimiento total o parcial, la multa podría variar entre \$12,080 a \$120,760 pesos.

Por último, es de resaltar que la obligación para aquellos contribuyentes que opten por presentar el Reporte del Auditor Externo², el momento de presentación continua sin cambios, es decir, a más tardar el 15 de julio del año siguiente del ejercicio fiscal de que se trate.

¹ Fracción V del artículo 76 de la LISR vigente para 2017.

² CFF, Artículo 32-A (2017).

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Enrique González
enrique.cruz@ey.com

Alma Gutiérrez
alma.gutierrez@mx.ey.com

Alberto Peña
alberto.pena@mx.ey.com

Andrés Olvera
andres.olvera@mx.ey.com

Gabriel Lambarri
gabriel.lambarri@mx.ey.com

Marco Molina
marco.molina@mx.ey.com

Mauricio Fuentes
mauricio.fuentes@mx.ey.com

Mónica Cerda
monica.cerda@mx.ey.com

Ricardo Barbieri
ricardo.barbieri@mx.ey.com

Ricardo Cruz
ricardo-manuel.cruz@mx.ey.com

Ricardo González
ricardo.gonzalezmtz@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2017 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.